



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovida por **VANESSA LUCIA FLOREZ CASTILLO** en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA**; luego de haberse estudiado la demanda, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- Vincule al proceso a las temporales con las cuales el apoderado indica que la demandada realizó la intermediación laboral enunciada; por lo anterior el apoderado deberá dirigir pretensiones en contra de las mismas, situaciones que también deberán obrar dentro del poder.
- 2- Con base en el artículo 6° del Decreto 806/20, indicar el correo electrónico o canal digital, por medio del cual puede ser contactados todos los testigos.
- 3- Con base en el mismo artículo anterior, aportar constancia de remisión del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto por medio de correo electrónico.
- 4- Con base en el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, deberá relacionar todos y cada uno de los documentos allegados como medios de prueba, pues no basta con arrimarlos sin indicar detalladamente su contenido, como lo son los documentos obrantes a folios 5 a 6, 8, 9 a 14 del anexo N° 8 y folios 1 a 2 del anexo N° 13 de la demanda.
- 5- Con base en el mismo artículo anterior, deberá aportar todos y cada uno de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, toda vez que el apoderado enuncia como pruebas los "certificados laborales de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. ACTIVOS S.A. y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A., sin que dentro del plenario reposen los mismos.

Por último, Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del mismo término informe:

- El nombre de la última AFP a la que se encuentra o estuvo afiliado la demandante, adjuntando el certificado correspondiente. En caso que nunca se haya afiliado a ninguna AFP, informar a cuál le gustaría estar afiliada.

Se le recuerda al apoderado, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados – RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Carolina Henao V.*

**CAROLINA HENAO VÁLDES  
JUEZ (E)**

JAG

**EL SECRETRIO DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS  
Nº **82** Fijados en la Secretaría del Despacho,  
hoy **27 de octubre de 2020** a las 08:00am.

*LDL*

LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7874672bd3ce63f09fc2ff30b5e54230a9e0bb4217dd714f30019202a32191c8**  
Documento generado en 26/10/2020 01:34:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>